



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



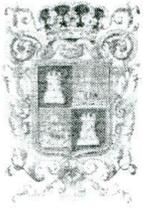
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. JGE/29/18.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprueba el "Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 7 de marzo de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante los diversos SECG/726/2018, SECG/727/2018, SECG/728/2018, SECG/729/2018, SECG/730/2018, SECG/731/2018, SECG/732/2018, SECG/733/2018, SECG/734/2018 y SECG/735/2018, respectivamente, remitió a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un atento recordatorio respecto del término para el retiro de la propaganda electoral de precampaña de la elección de diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
9. Que el 19 de marzo de 2018, a las 10:45 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito dirigido al H. Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Consejo Municipal de Campeche, firmado por el C. Gustavo Quiroz Hernández, representante ante el Consejo Municipal en Campeche, en contra del Partido Acción Nacional y el precandidato Eliseo Fernández Montufar, escrito que consta de cuatro fojas escritas de un solo lado, anexos constantes de dos imágenes en blanco y negro y escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, dirigido al C. José Luis Gil Zetina, Presidente del Consejo Municipal de Campeche, firmado por el C. José Luis Flores Pacheco, Representante Propietario de Morena, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche.
10. Que el 21 de marzo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/25/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ".
11. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio No. SECG/978/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, relativo al requerimiento de información, dirigido al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), mismo que fue notificado por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 21 de marzo de 2018.
12. Que el 22 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 21 de marzo de 2018, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, firmado por el C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante oficio No. SECG/978/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, firmado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. Que el 23 de marzo de 2018, mediante oficio OE/101/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/11/2018, de la inspección ocular realizada en cumplimiento al Acuerdo JGE/25/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva, celebrada el día 21 de marzo del 2018.

14. Que el 22 de marzo de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, para el 23 de marzo de 2018, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por el C. Gustavo Quiroz Hernández, representante ante el Consejo Municipal en Campeche, en contra del Partido Acción Nacional y el precandidato Eliseo Fernández Montufar, por la presunta conculcación a la normatividad electoral; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III y 610, fracción II, 691, 692 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49, fracción I, 50, 53, 54, 55, 58, 59, 61, 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, y 38, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaria Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 610, párrafo tercero, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- VIII. Que en correlación con los puntos 6 y 7 de los antecedentes, y de conformidad con el artículo 345, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el día 21 de septiembre dio inicio formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- IX. Que en relación con el punto 9, de antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado el 19 de marzo de 2018, ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el C. Gustavo Quiroz Hernández, representante ante el Consejo Municipal en Campeche, en contra del Partido Acción Nacional y el precandidato Eliseo Fernández Montufar; y toda vez que los hechos denunciados pueden constituir una presunta conculcación a la normatividad electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 49, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda sobre el escrito presentado.
- X. Que en relación con el punto 10 de antecedentes, con motivo del escrito de Queja presentado por el C. Gustavo Quiroz Hernández, representante ante el Consejo Municipal en Campeche, en contra del Partido Acción Nacional y el precandidato Eliseo Fernández Montufar; la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una reunión de trabajo para el día 23 de marzo de 2018, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para examinar junto con las pruebas el escrito de Queja antes citado, de dicha reunión derivó el Acuerdo JGE/25/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ"; a través del cual se ordenaron las diligencias de investigación en relación con los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN".
- XI. Que en relación con lo anterior, y a los puntos 11 y 12 de antecedentes, en cumplimiento del Acuerdo JGE/25/18, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió el oficio No. SECG/978/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo antes mencionado, que a la letra dice: "...**SEGUNDO.**- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita oficio al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), para que a más tardar a las 17:00 horas del día 22 de marzo del presente año, informe: 1) Si el C. Eliseo Fernández Montufar, es precandidato del Partido Acción Nacional (PAN), para contender en la elección del H. Ayuntamiento de Campeche; 2) Informe si realizó la contratación del suministro de publicidad a través del Transporte Público; para la difusión de imagen y nombre del C. Eliseo Fernández Montufar, "PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL" con mensaje publicitario: "¡HAGAMOS LAS COSAS BIEN!"; 3) En caso de ser afirmativo, informe el nombre de la empresa con la que realizó la contratación de la difusión de propaganda electoral del C. Eliseo Fernández Montufar, a través del Transporte Público, periodo de contratación del servicio, el tipo de publicidad, así como toda la demás información que considere pertinente enviar a esta autoridad (contratos, convenios, recibos, etc...), o si tiene conocimiento de



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

que el C. *Eliseo Fernández Montufar*, lo haya contratado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar;...".

Por lo anterior, el 21 de marzo de 2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió el escrito signado por el C. Paulo Enrique Hau Dzul, Secretario General en Funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, precisando lo siguiente:

- ...
- 1).- *Eliseo Fernández Montufar* participó como precandidato del Partido Acción Nacional en el Proceso Interno de Selección para la integración del Ayuntamiento de Campeche que motiva el proceso electoral ordinario local 2017-2018.
 - 2).- Durante el periodo de precampaña del referido Proceso Ordinario, el Partido Acción Nacional contrató el servicio de impresión, colocación y renta de medallones de autobuses urbanos con el C. *José Roberto Pacheco Gutiérrez*, a favor de *Eliseo Fernández Montufar* y el periodo de contratación fue lo ocurrido desde el 8 de febrero hasta el 11 de febrero de 2018. Esta contratación fue oportunamente reportada a través del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. (Sic)
- ...

XII. Que en relación con el punto 13 de los antecedentes, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/11/2018, en cumplimiento al Acuerdo JGE/25/18, a través de la cual hace constar la diligencia de inspección ocular consistente en verificar los vehículos de transporte público donde, presuntamente, se encuentra pegada propaganda electoral relativa a presuntos actos anticipados de campaña realizados por el C. *Eliseo Fernández Montufar* y el Partido Acción Nacional, tal y como se señala en el escrito de Queja del C. *Gustavo Quiroz Hernández*; la cual en su parte medular describe lo siguiente:

1.- *Constituido en el paradero de camiones ubicado en el cruce de la avenida circuito Baluartes y calle Costa Rica, del Barrio de Santa Ana, como referencia a un costado del área de boleros del mercado Pedro Sainz de Baranda, cerciorado de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante una hora, específicamente desde las doce horas hasta las trece horas, tiempo en el que observe diversos vehículos de transporte público que transitan en dicho paradero, sin que se encontrara camión alguno con publicidad adherida relativa al C. *Eliseo Fernández Montufar* y al Partido Acción Nacional. De igual manera se anexan al acta las fotografías del citado paradero para los efectos legales conducentes. - - - -*

2.- *Constituido en el paradero ubicado en avenida circuito Baluartes como referencia a un costado del estacionamiento del mercado Pedro Sainz de Baranda y cruzamiento con el paso peatonal del mercado, cerciorado de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante una hora, específicamente desde las trece horas hasta las catorce horas, tiempo en el que observé diversos vehículos de transporte público que transitan en dicho paradero, sin que se encontrara camión alguno con publicidad adherida relativa al C. *Eliseo Fernández Montufar* y al Partido Acción Nacional. De igual manera se anexan al acta las fotografías del citado paradero para los efectos legales conducentes. - - - -*

3.- *Constituido en el paradero ubicado en el cruzamiento de la calle dieciocho por calle cincuenta y tres, de la colonia centro, como referencia enfrente del mercado Pedro Sainz de Baranda y a un costado del Instituto de la Mujer del Estado de*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Campeche, cerciorado de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante una hora, específicamente desde las catorce horas hasta las quince horas, tiempo en el que observé diversos vehículos de transporte público que transitan en dicho paradero, sin que se encontrara camión alguno con publicidad adherida relativa al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Acción Nacional. De igual manera se anexan al acta las fotografías del citado paradero para los efectos legales conducentes. - - - - -

4.- Constituido en el paradero ubicado en el cruce de la calle Tabasco y avenida Circuito baluartes del Barrio de Santa Ana, como referencia a un costado de la Zapatería 3 Hermanos, cerciorado de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante una hora, específicamente desde las quince horas hasta las dieciséis horas, tiempo en el que observé diversos vehículos de transporte público que transitan en dicho paradero, sin que se encontrara camión alguno con publicidad adherida relativa al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Acción Nacional. De igual manera se anexan al acta las fotografías del citado paradero para los efectos legales conducentes. - - - - -

5.- Constituido en el paradero ubicado en la calle Tabasco del Barrio de Santa Ana, como referencia a un costado del parque de la alameda Francisco de Paula Toro, cerciorado de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante una hora, específicamente desde las dieciséis horas hasta las diecisiete horas, tiempo en el que observe diversos vehículos de transporte público que transitan en dicho paradero, de los cuales, se encontró dos con publicidad adherida relativa al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Acción Nacional, mismos que a continuación se describen: - - - - -

- *Vehículo de transporte público consistente en un camión marcado con el número 30, de la ruta Sascalum con número de placas 203-094-B, en el que se observa una calcomanía adherida que cubre toda la parte trasera externa, la cual contiene impreso: en la parte superior izquierda la imagen del C. Eliseo Fernández Montufar y en la parte superior derecha la imagen de una persona de sexo femenino, la parte inferior de la calcomanía es en color azul con ondulación, en donde se aprecian en letras blancas la frase "Precandidato a Presidente Municipal" a lado el nombre "Eliseo Fernández Montufar" y el logotipo de pan, debajo, en letras blancas y rojas " la leyenda "hagamos las cosas bien", al final de la calcomanía en letras pequeñas en color blanco, la leyenda "Propaganda dirigida a miembros del Partido Acción Nacional Proceso Interno para la Selección de Candidatos a la Presidencia Municipal de Campeche". - - - - -*
- *Vehículo de transporte público consistente en un camión marcado con el número 04, de la ruta Circuito colonias con número de placas 203-164-B, en el que se observa una calcomanía adherida que cubre toda la parte trasera externa, la cual contiene impreso: en la parte superior izquierda la imagen del C. Eliseo Fernández Montufar, la cual se encuentra gratificada con la palabra "papacito" y una flecha que señala dicha imagen, en la parte superior derecha la imagen de una persona de sexo femenino, la parte inferior de la calcomanía es en color rojo con ondulación, en donde se aprecian en letras blancas la frase "Precandidato a Presidente Municipal" a lado el nombre "Eliseo Fernández Montufar" y el logotipo de pan, debajo, en letras blancas y rojas " la leyenda "hagamos las cosas bien", al final de la calcomanía en letras pequeñas en color blanco, la leyenda "Propaganda dirigida a miembros del Partido Acción Nacional Proceso Interno*



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

para la Selección de Candidatos a la Presidencia Municipal de Campeche". - - - -
- -

6.- Constituido en el paradero ubicado en la avenida Cuauhtémoc en el cruce de la calle 14, del barrio de Santa Lucía, como referencia frente a la iglesia de Santa Lucía, cerciorado de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante una hora, específicamente desde las diecisiete horas con veinte minutos hasta las dieciocho horas con veinte minutos, tiempo en el cual observé diversos vehículos de transporte público que transitan en dicho paradero, sin que se encontrara camión alguno con publicidad adherida relativa al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Acción Nacional. De igual manera se anexan al acta las fotografías del citado paradero para los efectos legales conducentes. - - - -

Acto seguido, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día de su inicio, se suspende provisionalmente la presente diligencia para continuar con la misma el día veintidós de marzo del dos mil dieciocho, toda vez que, debido a la falta de luz solar, no es posible observar con claridad los números económicos de los vehículos y observar con certeza si tienen o no algún rótulo con publicidad. - - - - -

Siendo las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del dos mil dieciocho, procedimos a dar continuidad a la diligencia que nos ocupa a fin de dar el correspondiente seguimiento a la inspección ocular iniciada el día veintiuno de marzo del presente año. - - - - -

7.- Constituido en el paradero ubicado en la Avenida Álvaro Obregón, esquina con cruzamiento de la calle 10, de la colonia Esperanza, como referencia frente a la Gasolinera de Santa Lucía, cerciorado de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante una hora, específicamente desde las nueve horas con veinte minutos hasta las diez horas con veinte minutos, tiempo en el cual observe diversos vehículos de transporte público que transitan en dicho paradero, sin que se encontrara camión alguno con publicidad adherida relativa al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Acción Nacional. De igual manera se anexan al acta las fotografías del citado paradero para los efectos legales conducentes. - - - - -

8.- Constituido en el paradero ubicado en la calle once entre calle nueve y calle catorce de la colonia el Carmelo, como referencia a un costado del parque Justo Sierra Méndez, cerciorado de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante una hora, específicamente desde las diez horas con treinta minutos hasta las once horas con treinta minutos, tiempo en el cual observé diversos vehículos de transporte público que transitan en dicho paradero, sin que se encontrara camión alguno con publicidad adherida relativa al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Acción Nacional. De igual manera se anexan al acta las fotografías del citado paradero para los efectos legales conducentes. - - - -

9.- Consecuentemente, me constituí en el paradero ubicado en la avenida gobernadores, entre calle 18 y calle 16, del Barrio de Santa Ana, como referencia a un costado de la escuela "Universidad Valle Grijalva", cerciorado de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante una hora, específicamente desde las once horas con cuarenta y cinco minutos hasta las doce horas con cuarenta y cinco minutos, tiempo en el cual observé diversos vehículos de transporte público que transitan en dicho paradero, sin que se



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

encontrara camión alguno con publicidad adherida relativa al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Acción Nacional. De igual manera se anexan al acta las fotografías del citado paradero para los efectos legales conducentes -----

10.- Constituido en el paradero ubicado en la avenida gobernadores, entre calle Brasil y calle Chile, del Barrio de Santa Ana, como referencia a un costado de la terminal de "Autobuses del Sur", cerciorándonos de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante una hora, específicamente desde las doce horas con cincuenta minutos hasta las trece horas con cincuenta minutos, tiempo en el cual observé diversos vehículos de transporte público que transitan en dicho paradero, sin que se encontrara camión alguno con publicidad adherida relativa al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Acción Nacional. De igual manera se anexan al acta las fotografías del citado paradero para los efectos legales conducentes. -----

11.- Constituido en el paradero ubicado en la avenida gobernadores, entre calle Venezuela y calle Argentina, del Barrio de Santa Ana, como referencia sobre el supermercado Chedrahui, cerciorándonos de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante una hora, específicamente desde las trece horas con cincuenta y minutos hasta las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, tiempo en el cual observé diversos vehículos de transporte público que transitan en dicho paradero, sin que se encontrara camión alguno con publicidad adherida relativa al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Acción Nacional. De igual manera se anexan al acta las fotografías del citado paradero para los efectos legales conducentes. -----

12.- Constituido al paradero ubicado en la avenida gobernadores esquina con calle Venezuela, del Barrio de Santa Ana, cerciorado de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; permanecí durante una hora, específicamente desde las quince horas hasta las dieciséis horas, tiempo en el cual observé diversos vehículos de transporte público que transitan en dicho paradero, sin que se encontrara camión alguno con publicidad adherida relativa al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Acción Nacional. De igual manera se anexan al acta las fotografías del citado paradero para los efectos legales conducentes. -----

13.- Constituido en la avenida gobernadores, específicamente sobre el cruce de las avenidas Cuauhtémoc y Héroe de Nacozari, cerciorado de ello por así constatarlo con las nomenclaturas del lugar; es menester señalar que en dicha avenida se encuentran realizando trabajos de construcción de obras públicas por lo que se encuentra cerrado el trayecto comprendido entre calle Hecelchakanillo hasta el cruce de la calle 112 y 105 de la Avenida Gobernadores, por consiguiente no se observa tránsito de vehículos de transporte público en los paraderos de dicho lugar. De igual manera se anexan al acta las fotografías del citado cruce para los efectos legales conducentes. -----

...

XIII. Que por lo anterior, en relación con el punto 14 de los Antecedentes, con fecha 23 de marzo de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva a efecto de darle seguimiento a la Queja presentada por el C. Gustavo Quiroz Hernández, representante ante el Consejo Municipal en Campeche, en contra del Partido Acción Nacional y el precandidato Eliseo Fernández Montufar, por la presunta conculcación a la normatividad electoral y analizar si la Queja



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

presentada, reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XIV. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva, procederá a realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. Gustavo Quiroz Hernández, representante ante el Consejo Municipal en Campeche, conforme a lo establecido en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referente a los requisitos que se deben cumplir al presentar el escrito inicial de Queja en el Procedimiento Especial Sancionador, por encontrarse dicha Queja en los supuestos establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49 fracción I y 50 del citado Reglamento, el cual señala que, el Procedimiento Especial Sancionador, tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; por lo anterior y al ser la Junta General Ejecutiva el órgano competente para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en términos de lo exigido por la Ley de la materia, encontrándose esta en aptitud de proceder según lo que corresponda, en el plazo que considere pertinente en razón de las características de la Queja y de las diligencias que deban realizarse. Por lo anterior, para determinar la admisión o desechamiento del escrito de Queja, es necesario verificar si cumple o no los requisitos a que alude el referido artículo 52 del citado Reglamento, mismos que se mencionan a continuación: I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.

XV. Que del análisis efectuado y en términos de lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. El nombre del quejoso corresponde al C. Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de representante ante el Consejo Municipal en Campeche, y de igual forma contiene firma autógrafa del quejoso; -----

Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. El escrito de Queja señala el domicilio en el que el quejoso puede oír y recibir notificaciones; -----

Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Respecto al documento necesario para acreditar la personalidad del quejoso en su carácter de representante ante el Consejo Municipal en Campeche, adjuntó a su escrito de Queja la copia simple de la certificación del escrito de acreditación de representante, dirigido al Presidente del Consejo Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

José Luis Flores Pacheco, representante propietario de MORENA, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual acredita a los CC. Gustavo Quiroz Hernández y Sergio Uc Cosgaya, como representantes de MORENA, propietario y suplente ante el Consejo Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche; -----
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; -----

Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Respecto a los elementos de prueba, el quejoso en su escrito de Queja, aporta como pruebas: dos imágenes impresas por un solo lado constante de 2 fojas útiles; -----

Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Se expresa en el escrito de Queja presentado, el nombre de los presuntos infractores, el Partido Acción Nacional y el precandidato Eliseo Fernández Montufar, ambos con domicilio en la Avenida 16 de septiembre No. 118, casi esquina con la calle 57, Col. Centro, en San Francisco de Campeche, C.P. 24000; -----

Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó dos imágenes impresas por un solo lado, constante de 2 fojas útiles, 2 juegos de copias en blanco y negro y copia de escrito de acreditación de fecha 19 de diciembre de 2017; signado por el C. José Luis Flores Pacheco, representante propietario de MORENA, en el Instituto Electoral del Estado de Campeche, el cual contiene al reverso de la hoja certificación del Secretario del Consejo Municipal de Campeche, 2 juegos de copias en blanco y negro. -----

XVI. Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Gustavo Quiroz Hernández, en contra del Partido Acción Nacional y el precandidato Eliseo Fernández Montufar, por la presunta conculcación a la normatividad electoral, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso, como se describió en las consideraciones XI y XII del presente documento.

XVII. Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de Queja presentado por el C. Gustavo Quiroz Hernández en contra del Partido Acción Nacional y el precandidato Eliseo Fernández Montufar, por la presunta conculcación a la normatividad electoral; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

XVIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"; se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes para comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, deberá realizarse a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- XIX.** Que respecto de la solicitud de medidas cautelares referida en el escrito de Queja, consistentes en: "1. Solicitar al Instituto de Transporte en el Estado el apoyo para el retiro de la propaganda, pues tiene el padrón de transportistas y personal de apoyo, 2.- Solicitar apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, para que el área de Vialidad y Tránsito apoye en el retiro de propaganda, 3.- Una disculpa pública ante los medios de comunicación para que sirva de ejemplo en el desarrollo adecuado del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y 4.- Que se le niegue su registro como candidato hasta entonces cumpla con las violaciones a la Ley Electoral en el Estado" (Sic), cabe señalar que la misma no es procedente, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la jurisprudencia 14/2015, de rubro "**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**", ha sustentado que las medidas cautelares constituyen medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, y toda vez que de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se puede constatar que lo denunciado por el quejoso referente a la presunta propaganda del C. Eliseo Fernández Montufar, ostentándose en la calidad de precandidato a la Alcaldía de Campeche, en los camiones del Transporte Público que transitan en diversos lugares de la ciudad Capital, precisando en las Colonias Carmelo, Esperanza, Santa Lucía, Santa Ana, principalmente en los paraderos de la Avenida Gobernadores, así como en diversas calles que conducen a las Colonias antes mencionadas y su imagen en la parte trasera del Transporte Público, mediante cartel adherente de 3 metros de largo por 2 metros de ancho, que cubre la parte trasera de varios camiones, con foto del lado izquierdo del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, con leyendas como: "**PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL**", con mensaje publicitario: "**¡HAGAMOS LAS COSAS BIEN!**"; así como la inspección ocular en el paradero del mercado Pedro Sainz de Baranda y todos los existentes en la Avenida Gobernadores, siendo el principal los establecidos en el mercado municipal, en los términos señalados por el quejoso; sobre el particular, resulta pertinente precisar que de conformidad con el artículo 371 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que: "*Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular*"; en dicho contexto, el artículo 379 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señala que: "*Los partidos políticos y precandidatos están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto Electoral tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido*"; por lo anterior, es importante resaltar que conforme al acuerdo CG/19/17,



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS PLAZOS QUE TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS SEXTO Y SÉPTIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE", el plazo límite para el retiro de la propaganda electoral de precampaña es el 30 de marzo de 2018, toda vez que el 3 de abril de 2018 da inicio el plazo para el registro de candidaturas a diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa.

Cabe señalar que con fecha 7 de marzo de 2018 la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche mediante los diversos SECG/726/2018, SECG/727/2018, SECG/728/2018, SECG/729/2018, SECG/730/2018, SECG/731/2018, SECG/732/2018, SECG/733/2018, SECG/734/2018 y SECG/735/2018, respectivamente, remitió a los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, y Partido Liberal Campechano, un atento recordatorio respecto del término para el retiro de la propaganda electoral de precampaña de la elección de diputaciones locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 379 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los plazos dados a conocer por el Consejo General de este Instituto Electoral, en específico el numeral 33 del Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Por todo lo expuesto, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción, con la finalidad de evitar que se generen daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral; por lo anterior, y toda vez que la referida Ley de instituciones señala un término para el retiro de la propaganda de precampaña, no es posible ordenar su retiro ya que de hacerlo se estaría faltando a las disposiciones legales establecidas, causando una afectación mayor al denunciado al existir un derecho o principio reconocido legalmente, de dictar una medida cautelar se faltaría al principio de legalidad que rige la actuación del Instituto Electoral del Estado de Campeche; por lo expuesto, de los elementos que obran en el expediente no existe una acción fundada y motivada, que determine puedan producirse daños o lesiones irreparables al quejoso, y una afectación de los principios rectores de la materia electoral, por lo que no se encuentra plenamente justificada la necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar solicitada por los actores considerando la naturaleza de la propaganda denunciada.

- XX. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Admitir la queja interpuesta por el C. Gustavo Quiroz Hernández, por la presunta conculcación a la normatividad electoral en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Declarar improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas en el escrito de Queja, del C. Gustavo Quiroz Hernández, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Gustavo Quiroz Hernández, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Partido Acción Nacional, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre No. 118, casi esquina con la calle 57, Col. Centro, en San Francisco de Campeche, C.P. 24000, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre No. 118, casi esquina con la calle 57, Col. Centro, en San Francisco de Campeche, C.P. 24000, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Que se agregue el presente Acuerdo al expediente de Queja correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se admite la queja interpuesta por el C. Gustavo Quiroz Hernández, por la presunta conculcación a la normatividad electoral en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO.- Es improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas en el escrito de Queja, del C. Gustavo Quiroz Hernández, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XIX y XX del presente documento.

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Gustavo Quiroz Hernández, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio señalado en la Queja, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de Queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Partido Acción Nacional, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre No. 118, casi esquina con la calle 57, Col. Centro, en San Francisco de Campeche, C.P. 24000, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre No. 118, casi esquina con la calle 57, Col. Centro, en San Francisco de Campeche, C.P. 24000, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 21 y 22, del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVIII y XX del presente documento.

SEXTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 26 de marzo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

SÉPTIMO.- Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de Queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

OCTAVO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

NOVENO.- Agréguese al expediente de Queja correspondiente.

DECIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 2018.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS.- LICDA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.- LIC. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

LA SUSCRITA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XXX, DEL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, Y 38 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIECIOCHO (18) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 23 DÍAS DE MARZO DE 2018.

LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

